



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Acción de tutela

Dte. Francisco José Polo Martínez.

Ddo. Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y otros.

Rad. 08-001-31-53-015-2021-00244-00

El señor Francisco José Polo Martínez., instauró acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y la Universidad Sergio Arboleda, con el objeto de obtener el amparo de los siguientes derechos fundamentales: debido proceso administrativo, igualdad, derecho al trabajo; derecho al acceso a cargo públicos, mínimo vital, en razón de las inconsistencias presentadas durante el Concurso de Méritos correspondiente a la convocatoria N° 1343 de 2019 –Territorial 2019 II.

De los hechos que fundamentan la solicitud de amparo se colige la necesidad de vincular a todos aquellos ciudadanos que hacen parte del Concurso de Méritos correspondiente a la convocatoria N° 1343 de 2019 –Territorial 2019 II, para lo cual se ordenará a la CNSC, que se sirva publicar aviso en su página web, a fin que haga saber a todos aquellos interesados, de la existencia de la presente acción, para que realicen el pronunciamiento que consideren.

De otro lado, la accionante solicita medida provisional, consistente en “*SUSPENDER de la Convocatoria N° 1343 de 2019 - Territorial 2019 II, hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Universidad Sergio Arboleda, respondan mi reclamación con total apego a las reglas de la convocatoria, esto es, con plena observancia a todos y cada uno de los documentos que fueron publicados en curso del proceso de selección, sin ambigüedades, ni modificación a los documentos que componen la convocatoria y que fueron publicados durante el proceso de selección, como también si tergiversar los argumentos de mi reclamación.*”

El Decreto 2591 de 1991 en su artículo 7°, establece que las medidas provisionales son órdenes que se emiten ante circunstancias de necesidad y urgencia, a fin de prevenir la realización de perjuicios irremediables respecto de los derechos vulnerados.



El accionante no acredita de manera fehaciente las circunstancias de necesidad y urgencia, que cobren mérito para la ordenación de tales medidas urgentes pretéritas a la correspondiente sentencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

1. Admítase la acción de tutela.
2. NEGAR, la medida provisional deprecada por el accionante conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
3. Vincúlese al trámite constitucional como tercero con interés a la Gobernación del Atlántico, a efectos de garantizar el debido proceso y su derecho de contradicción y defensa dentro del trámite constitucional.
4. Notifíquese a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Gobernación del Atlántico y la Universidad Sergio Arboleda, la admisión de la solicitud de amparo y concédasele el término de un día para que rinda informe detallado sobre los hechos que sustentan la acción y ejerza su derecho de defensa.
5. Vincular a todos aquellos ciudadanos que hacen parte de la convocatoria N°1343 de 2019 –Territorial 2019 II, para lo cual se ordenará a la CNSC, para lo cual se ordena a la CNSC, a la Universidad Libre de Colombia y a la Gobernación del Atlántico, que publiquen aviso en su página web, insertando copia de la acción de tutela, a efectos de notificar a todos aquellos interesados que hacen parte de dicho proceso , a efectos de que intervengan en la presente acción constitucional si lo estiman conveniente en defensa de sus intereses
6. Notifíquese la decisión adoptada utilizando canales virtuales conforme a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe1e3f1c26b6f1c285e68750dc3803f3c7c295f5619079908ac80a5b7a6d3d5f

Documento generado en 22/09/2021 04:17:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>